



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (18 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 296

CIUDAD Y FECHA	18 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	OMAR DE JESÚS GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	RUTH MONDRAGÓN RÍOS
RADICADO	865683184001-2021-00244-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que el día 4 de abril de 2022¹, la Doctora Jenny Marcela Bolívar Delgado, allegó memorial poder, mediante el cual la señora Ruth Mondragón Ríos, demandada dentro del proceso de la referencia le otorga poder para su representación, y posteriormente el 5 de abril del hogaño², la profesional del derecho allega documento mediante el cual descorre el traslado de Informe de valoración socio familiar.

Ahora bien, se advierte dentro del plenario que la señora Ruth Mondragón Ríos, le otorgó poder al Doctor Carlos Julio Castro Gaviria, sin embargo, este fue única y exclusivamente para que procediera a la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

En cuanto a los poderes, se tiene que el artículo 74 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

Artículo 74. Poderes. “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

En ese mismo sentido, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en

¹ Visto a índice 24 del expediente electrónico

²Visto a índice 25 del expediente electrónico



el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Es absolutamente necesario para la concurrencia de una persona a un proceso judicial, conferir poder a un profesional del derecho, con el objeto de que este lo represente judicialmente, además es una garantía en acatamiento del núcleo esencial de derechos que integran el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, se cumple con los requisitos contemplados en la normatividad citada, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa de la parte demandada, y que la profesional del derecho no presenta ninguna limitante, se acepta y reconoce el poder especial conferido por la señora Ruth Mondragón Ríos a la doctora Jenny Marcela Bolívar Delgado para la representación judicial dentro del proceso de la referencia.

Del pronunciamiento respecto al informe sociofamiliar, rendido por la asisten social del despacho, se ordena su incorporación al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Cuestión Única: Reconocer personería jurídica a la Doctora Jenny Marcela Bolívar Delgado identificada con la cédula de ciudadanía No 1.113.647.350 de Palmira (Valle) y portadora de la T.P. No 265.876 C.S. de la J., con correo electrónico: jennybolivar.abogada@hotmail.com como apoderada especial de la parte demandada señora Ruth Mondragón Ríos, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **9ca35a2298871844e7c1d7979b5ff40d45887f6b7b3552081a0c666a872783d6**

Documento generado en 18/04/2022 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>